

Ley de Promoción al Deporte y la Cultura en la Juventud

DECRETO No. 937

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades, y con fundamento del
Art. 18 del Decreto No. 388 del 2 de mayo de 1980,

Hace saber al pueblo nicaragüense:

UNICO: Que aprueba la iniciativa presentada por el Consejo de Estado del Decreto "Ley de Promoción al Deporte y la Cultura en la Juventud", que íntegra y literalmente dice:

«EL CONSEJO DE ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

REUNIDOS EN SESION ORDINARIA No. 18

EL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE

DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO

"AÑO DE LA DEFENSA Y LA PRODUCCION"

en uso de sus facultades,

Decreta:

LEY DE PROMOCION AL DEPORTE Y LA CULTURA EN LA JUVENTUD

Capítulo I

El Deporte y la Cultura en la Juventud

Art. 1º.—El Deporte, las actividades culturales, artísticas y las diversas formas de recreación sana y formativa, son deberes y derechos fundamentales e inalienables del pueblo nicaragüense y en especial de su juventud, como elementos indispensables en la disciplina, los nuevos valores y la preparación física y educativa en la formación del hombre nuevo.

Art. 2º.—La Juventud Nicaragüense a través de sus organizaciones culturales y deportivas representativas tiene el derecho de participar en la formulación e implementación de políticas para el desarrollo y fomento sistemático del Deporte y la Cultura en las distintas instituciones del Estado creadas para ese fin.

Capítulo II

Del Apoyo del Estado al Deporte, la Cultura y la Recreación en la Juventud

Art. 3º.—Los organismos e instituciones estatales y privadas están en el deber de apoyar de manera efectiva las actividades culturales, deportivas y recreativas cualesquiera que fuere la forma o los niveles en que éstas se realicen.

El Ministerio de Cultura a través de sus organismos especializados es la institución responsable de estas actividades en coordinación con el Ministerio de Educación y los representantes de las organizaciones culturales y deportivas que garantizarán que las mismas adquieran un carácter masivo y se eleve su nivel de rendimiento.

Art. 4º.—Como parte del impulso y promoción del Deporte y la Cultura en la Juventud, el Estado estimulará a los valores nacionales que se destaquen en las distintas disciplinas y eventos deportivos y culturales que se realicen a nivel nacional e internacional, creando para ellos estímulos morales y materiales que serán especificados en el reglamento de la presente Ley cuya elaboración corresponde al Ministerio de Cultura.

Art. 5º.—El Estado Revolucionario brindará en las medidas de sus posibilidades, una instrucción sistemática, en los campos de la cultura y el deporte, a todos los niveles educativos implementando para ello planes y programas elaborados sobre bases científicas, y orientados hacia la formación integral de la Juventud Nicaragüense.

Art. 6º.—La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. “Año de la Defensa y la Producción”. (f) Comandante de la Revolución *Carlos Núñez Téllez*, Presidente del Consejo; (j) *Guillermo Mejía*, Secretario del Consejo de Estado».

Es conforme. POR TANTO: Téngase como Ley de la República. Ejecútese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos. “Año de la Unidad Frente a la Agresión”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado*. - *Daniel Ortega Saavedra*. - *Rafael Córdova Rivas*.